



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00846
Demanda	Reivindicatorio
Asunto	Declara falta de competencia

La competencia para el conocimiento de este asunto, de conformidad con el numeral 3º del Art. 26 del Código General del Proceso, se determina por el avalúo catastral del bien objeto de pertenencia.

En el presente caso, al observar las pretensiones de la demanda, advierte el Despacho que el demandante pretende reivindicación del inmueble identificado con M.I. 001-911685, del cual se desprende que el derecho que el posee sobre el mismo tiene un avalúo catastral de **\$160.337.542**, valor que nos lleva a determinar que se trata de un proceso de **MAYOR CUANTÍA**, por superar el valor equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes, que corresponde a la fecha a **\$131.670.451**.

Así las cosas, la competencia en el presente asunto radica en los **Juzgados Civiles del Circuito de Medellín (Reparto)**, a donde se dispone su envío por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín.

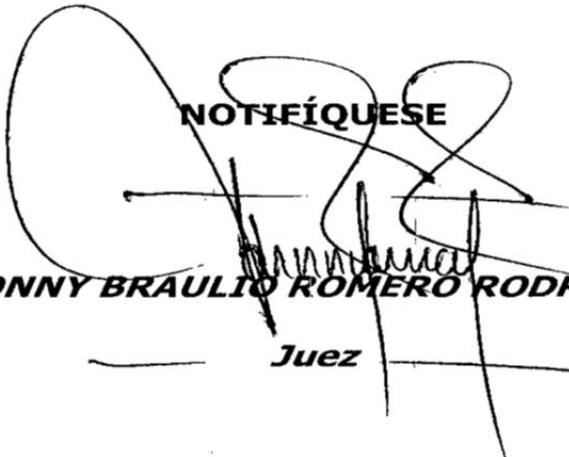
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA en la demanda que en proceso **VERBAL REVINDICATORIO** promueve **BERNARDO ANTONIO GAVIRIA** en contra de **MARIA ROCIO GAVIRIA POSADA y OTROD**, en virtud de las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Se **ORDENA, REMITIR** el expediente a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)**, para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

